

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE MAYO DE 2019

#### **ASISTENTES:**

#### PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

- D.ª Cristina Ascensión Sánchez González
- D. Francisco Montesinos Navarro
- D. Nicolás Ruiz Gómez
- D. José Cano Peñalver
- D. Francisco Méndez Heredia

#### **INTERVENTOR ACCIDENTAL**

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

#### **SECRETARIA:**

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y veintitrés minutos del día 6 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada Da Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los



asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

### 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 29 de abril de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

# 2. EXPEDIENTE 3516/2019. APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON SANEAMIENTO DE LA FASE 1 DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.**- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el Padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.* 

**SEGUNDO**.-Que, según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, "el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local".

**TERCERO.**- Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que "todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio", siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

CUARTO.- Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la



liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

VISTO el escrito relativo a la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al período de facturación del segundo trimestre del año 2019, fase 1, mes de abril, cuyo importe asciende a 58.076,92 €, presentado por D. I.A.M.F., en representación de la mercantil Fcc Aqualia, S.A, mediante Registro de Entrada telemático número E-RE-1224, de fecha 26 de abril de 2019 y el escrito E-RE-1244, de fecha 29 de abril de 2019, que modifica al anterior.

VISTO el informe favorable, emitido por la Intervención, de fecha 29 de abril de 2019, en el que concluye: "Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Fcc Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sustituyendo la fiscalización previa por la toma de razón en la contabilidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos, y exclusivamente en relación con el procedimiento de publicación; no obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, acordará lo que considere oportuno".

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local, así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO**:

**PRIMERO.**- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al segundo trimestre del año 2019, fase 1, mes de abril, que asciende a  $58.076,92 \in$ .

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Fcc Aqualia, S.A.

**TERCERO.**- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley **58/2003**, de **17 de diciembre, General Tributaria.**"

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



# 3. EXPEDIENTE 3389/2019. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN EN CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A "EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 25 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

Visto que por el Operador EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO S.A. con C.I.F. A-\*\*\* ante este Ayuntamiento con registro de entrada 2019-E-RE-1190 de fecha 23 de abril de 2019, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre 2019, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.

Considerando, que en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, se determina que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la administración municipal."[......]".

Visto que del informe emitido por la Tesorera Municipal en fecha 23 de abril del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local del operador EDP COMERCIALIADORA DE ÚLTIMO RECURSO S.A. serían las que a continuación se detallan:

Ejero	cicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa ( %)
20	19	Primer	<i>723,03</i> €	402,75 €	320,28 €	1,5%

A ingresar: 4,80 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

**PRIMERO.**- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento especial del dominio público por importe de **CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS** (# **4,80 €**#) y proceder a remitirle carta de pago liquidatoria.

**SEGUNDO.-** *Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión del régimen de recursos que proceda.* 

**TERCERO.-** Requerir al obligado tributario a que efectúe el pago en los plazos previstos en la legislación vigente.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 3392/2019. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN EN CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A "CIDE HCENERGIA, S.A.".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 25 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

Visto que por el Operador CIDE HCENERGIA S.A. con C.I.F. A-\*\*\* ante este Ayuntamiento con registro de entrada 2019-E-RE-1188 de fecha 23 de abril de 2019, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre 2019, en concepto de



aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.

Considerando, que en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, se determina que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la administración municipal."[......]".

Visto que del informe emitido por la Tesorera Municipal en fecha 23 de abril del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local del operador CIDE HCENERGIA S.A. serían las que a continuación se detallan:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa ( %)
2019	Primer	47,84 €	43,30 €	4,54 €	1,5%

#### A ingresar: 0,07 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

**PRIMERO**.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento especial del dominio público por importe de **SIETE CÉNTIMOS DE EURO** (# 0,07 €#) y proceder a remitirle carta de pago liquidatoria.

**SEGUNDO.**- Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión del régimen de recursos que proceda.

**TERCERO.-** Requerir al obligado tributario a que efectúe el pago en los plazos previstos en la legislación vigente.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos."



Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 5. EXPEDIENTE 11045/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A D. J.J.P.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud presentada por D. J.J.P.M. con n° de RE 14635 de 14 de diciembre de 2018, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas por expedición de documentos, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 22 de abril de 2019, que en síntesis concluye:

"(...) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. J.J.P.M. una devolución por importe de 22 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,65 euros por intereses de demora."

Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:

FECHA ABONO INDEBIDO	PI	RINCIPAL INT	ERÉS TO	ΓAL
	12/04/17	22,00	1,65	23,65
TOTAL		22,00	1,65	23,65

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 22 de abril de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de fecha 21 de noviembre de 2018 del que se desprende, las siguientes conclusiones:

"...**PRIMERO.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el informe se emite en sentido favorable.

SEGUNDO.- Procede la devolución a D. J.J.P.M. del ingreso efectuado en cuantía de



VEINTIDÓS EUROS (22 €) de principal, a la que se añadirá la cantidad de 1,65 euros por intereses de demora por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa ha desaparecido."

(...) Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

**PRIMERO**. Reconocer la devolución a D. J.J.P.M. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,65 euros por intereses de demora en concepto de tasas por expedición de documentos.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.

**TERCERO.** Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 6. EXPEDIENTE 10938/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A D. F.J.G.L..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud presentada por D. F.J.G.L. con nº de RE 16364 de 13 de diciembre de 2018, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas por derecho de examen para la participación en el proceso selectivo convocado a los efectos de constituir una bolsa de trabajo de auxiliar de Protección Civil, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 17 de abril de 2019, que en síntesis concluye:

"(...) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. F.J.G.L. una devolución por importe de 22 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General



Tributaria se añadirá la cantidad de 1,65 euros por intereses de demora."

Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:

1.53	
1,53	23,53
1 52	23.53
	) 1,53

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 22 de abril de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de fecha 21 de noviembre de 2018 del que se desprende, las siguientes conclusiones:

"...**PRIMERO.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , el informe se emite en sentido favorable.

**SEGUNDO.**- Procede la devolución a D. F.J.G.L. del ingreso efectuado en cuantía de VEINTIDÓS EUROS (22  $\mathfrak{E}$ ) de principal, a la que se añadirá la cantidad de 1,53 euros por intereses de demora por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa por derechos de examen ha desaparecido."

(...) Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

**PRIMERO**. Reconocer la devolución a D. F.J.G.L. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,53 euros por intereses de demora en concepto de tasas por derecho de examen para la participación en el proceso selectivo convocado a los efectos de constituir una bolsa de trabajo de auxiliar de Protección Civil.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan."



Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 7. EXPEDIENTE 676/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A D. M. El A..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 2 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud presentada por D. M. El A. con nº de RE 1066 de 28 de enero de 2018, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos de la tasa por expedición de documentos por importe de 3 €.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 24 de abril de 2019, que en síntesis concluye:

"(...) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. M. El A. una devolución por importe de 3 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 0,20 euros por intereses de demora."

Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:

FECHA ABONO INDEBIDO		PRINCIPALI	NTERÉS	TOTAL
1	4/07/17	3,00	0,20	3,20
TOTAL		3,00	0,20	3,20

Visto el informe del departamento de estadística de fecha 25 de abril de 2019, que en síntesis concluye:

"(...) Consultados los datos obrantes en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, no consta ninguna solicitud de D. M. El A. referente a ningún certificado de empadronamiento en la fecha de dicho ingreso.

Lo que se informa a los efectos oportunos.."



Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 29 de abril de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de fecha 21 de noviembre de 2018 del que se desprende, las siguientes conclusiones:

"(...)**PRIMERA.** - Que, fiscalizado el expediente en la fase en la que se encuentra, éste **cumple** los requisitos exigidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, así como en resto de normativa que le es de aplicación.

**SEGUNDA.** - Procede la devolución a  $D/^aM$ . El A. del ingreso efectuado en cuantía de sesenta euros (3  $\in$ ) a la que se añadirá la cantidad de 0,20 euros por intereses de demora, por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa por pago de la tasa por expedición de documentos (certificado) ha desaparecido. Es todo lo que tengo el deber de informar, salvo criterio discrepante mejor fundando en derecho."

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

**PRIMERO**. Reconocer la devolución a D. M. El A. de la cantidad de 3 euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 0,20 euros por intereses de demora en concepto de pago tasa por la expedición de documentos.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda.

**TERCERO.** Dar traslado del presente Acuerdo a Deportes, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 2219/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A D. J.R.G.H..



Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 2 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud presentada por D. J.R.G.H. con n° de RE 10987 de 23 de agosto de 2018, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos de asistencia a la escuela de verano de fútbol, 1° quincena de julio por importe de 60€ ya que hace constar que el organizador de dicha escuela es una empresa distinta al Ayuntamiento .

Visto el informe de el Jefe de ares de Deportes D. Pedro Antonio Alcaraz Ayala de ficha 23/04/2019 en la que consta:

"Que la escuela de verano de fútbol la organiza el Club E.F. Los Alcázares, las inscripciones de los alumnos que participan en esta actividad se ingresan en su cuenta y no en la del Ayuntamiento, por lo que se debe de proceder a la devolución del importe de 60 € ingresados en concepto de asistencia a la escuela de verano de fútbol, 1º quincena de julio".

Visto el informe de Tesorería elaborado por  $D^a$ . Caridad Castilla Agüera de fecha 25 de abril de 2019, que en síntesis concluye:

"(...) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. J.R.G.H. una devolución por importe de 60 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,82 euros por intereses de demora."

Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:

FECHA DE ABONO INDEBIDO	PRINCIPA	L INTERES	TOTAL
03/07/18	60,00	1,82	61,82
TOTAL	60,00	1,82	61,82

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 26 de abril de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de fecha 21 de noviembre de 2018 del que se desprende, las siquientes conclusiones:

"(...)**PRIMERA.** - Que, fiscalizado el expediente en la fase en la que se encuentra, éste **cumple** los requisitos exigidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, así como en resto de normativa que le es de aplicación.



**SEGUNDA**. - Procede la devolución a  $D/^a$  J.R.G.H. del ingreso efectuado en cuantía de sesenta euros (60  $\mathfrak E$ ) a la que se añadirá la cantidad de 1,82 euros por intereses de demora, por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa por pago  $1^a$ . Quincena de julio escuela de fútbol ha desaparecido. Es todo lo que tengo el deber de informar, salvo criterio discrepante mejor fundando en derecho."

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

**PRIMERO**. Reconocer la devolución a D. J.R.G.H. de la cantidad de 60 euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,82 euros por intereses de demora.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo a Deportes, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 9. EXPEDIENTE 31/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A D. A.J.F.L..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud presentada por D. A.J.F.L. con n° de RE 16836 de 28 de diciembre de 2018, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas por expedición de documentos, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 23 de abril de 2019, que en síntesis concluye:



"(...) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. A.J.F.L. una devolución por importe de 22 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,62 euros por intereses de demora."

Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:

FECHA ABONO INDEBIDO PRINCIPAIIN			TERÉS TO	DTAL
	24/04/17	22,00	1,62	23,62
TOTAL		22.00	4.60	22.52
TOTAL		22,00	1,62	23,62

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 24 de abril de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de fecha 21 de noviembre de 2018 del que se desprende, las siguientes conclusiones:

"...**PRIMERO.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , el informe se emite en sentido favorable.

**SEGUNDO.**- Procede la devolución a D. A.J.F.L. del ingreso efectuado en cuantía de VEINTIDÓS EUROS (22 €) de principal, a la que se añadirá la cantidad de 1,62 euros por intereses de demora por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa ha desaparecido."

(...) Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

**PRIMERO**. Reconocer la devolución a D. A.J.F.L. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,62 euros por intereses de demora en concepto de tasas por expedición de documentos.

**SEGUNDO**. Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.

**TERCERO**. Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y



Tesorería Municipal a los efectos que procedan."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 10. EXPEDIENTE 601/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS D. J.M.L.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud presentada por D. J.M.L.M. con nº de RE 193 de 24 de enero de 2019, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas por expedición de documentos, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 22 de abril de 2019, que en síntesis concluye:

"(...) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. J.M.L.M. una devolución por importe de 22 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,52 euros por intereses de demora."

Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:

FECHA ABONO INDEBIDO		PRINCIPAL	NTERÉS 🖰	TOTAL
	20/04/17	22,00	1,52	23,52
TOTAL		22,00	1,52	23,52

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 23 de abril de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de fecha 21 de noviembre de 2018 del que se desprende, las siguientes conclusiones:

"...**PRIMERO.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , el informe se emite en sentido favorable.



**SEGUNDO.**- Procede la devolución a D. J.M.L.M. del ingreso efectuado en cuantía de VEINTIDÓS EUROS (22 €) de principal, a la que se añadirá la cantidad de 1,52 euros por intereses de demora por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa ha desaparecido."

(...) Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

**PRIMERO**. Reconocer la devolución a D. J.M.L.M. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,52 euros por intereses de demora en concepto de tasas por expedición de documentos.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.

**TERCERO**. Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 11. EXPEDIENTE 1709/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A D. A.B.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud presentada por D. A.B.M. con nº de RE 1966 de 15 de febrero de 2019, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas por derecho de examen para la participación en el proceso selectivo convocado a los efectos de constituir una bolsa de trabajo de auxiliar de Protección Civil, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 22 de abril de 2019, que en síntesis concluye:



"(...) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. A.B.M. una devolución por importe de 22 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,65 euros por intereses de demora."

Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:

FECHA ABONO INDEBIDO		PRINCIPAL	NTERÉS	TOTAL
	04/04/17	22,00	1,55	23,55
TOTAL		22,00	1,55	23,55

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 22 de abril de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de fecha 21 de noviembre de 2018 del que se desprende, las siguientes conclusiones:

"...**PRIMERO.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , el informe se emite en sentido favorable.

**SEGUNDO.-** Procede la devolución a D. A.B.M. del ingreso efectuado en cuantía de VEINTIDÓS EUROS (22 €) de principal, a la que se añadirá la cantidad de 1,55 euros por intereses de demora por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa por derechos de examen ha desaparecido."

(...) Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

**PRIMERO**. Reconocer la devolución a D. A.B.M. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,55 euros por intereses de demora en concepto de tasas por derecho de examen para la participación en el proceso selectivo convocado a los efectos de constituir una bolsa de trabajo de auxiliar de Protección Civil.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.



TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 12. EXPEDIENTE 5635/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. E.C.F-H., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 19 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8359 D. E.C.F-H. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 29 de octubre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 13917, donde Dª. R.G.G. (esposa del solicitante), amplía la documentación presentada en la solicitud inicial.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ..." 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...".

En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: "Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas."

Por tanto, es requisito indispensable ser Sujeto Pasivo Contribuyente, habiendo



satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 29 de abril de 2019, del que se desprende que una vez consultados los datos obrantes en la tesorería el sujeto pasivo D. E.C.F-H., no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016."

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 30 de abril de 2019, en el que se concluye:

**"ÚNICA.** - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.C.F-H., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D. E.C.F-H. con DNI N.º \*\*\* no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo."

VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal en el cual no aparece el inmueble solicitado.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.** - Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.C.F-H., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D. E.C.F-H., se encuentra incluida en el padrón municipal para el ejercicio 2016 con varios objetos tributarios, pero ninguno corresponde con el solicitado, sito en C/Los Luisos nº \*\* Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

**SEGUNDO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



por unanimidad.

# 13. EXPEDIENTE 7323/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. S.M.A., DE EXENCIÓN DE IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 25 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 9970, D. S.M.A., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\* bajo, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 19 septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12110, donde D. S.M.A. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

..."Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\* bajo, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales."

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. S.M.A., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 18 de noviembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20179077 y referencia catastral  $n^{\circ}$  9188102XG8798G0002HH por un importe total incluido el recargo, de seiscientos tres euros con sesenta y un céntimos (603,61 $\mathfrak{E}$ ).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 28 de febrero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

..." A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9188102XG8798G0002HH, le corresponde el número \*\* de policía, de la Calle Meseguer.



De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseñe que la edificación se localiza en Calle Meseguer 000\*\*,21, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9188102XG8798G0002HH, se localiza en CALLE MESEGUER, NÚM. \*\* BAJO, de Los Alcázares..."

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 26 de abril de 2019, en el que hace constar:

"Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y familia durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba
- · Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada."

Y concluye:

**"PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. S.M.A. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\* bajo, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. S.M.A. en cuantía total incluido el recargo de seiscientos tres euros con sesenta y un céntimos (603,61€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\* bajo, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de



enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019 y el informe del Inspector de obras de fecha 28 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 26 de abril, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\* bajo, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, por un importe total incluido el recargo de seiscientos tres euros con sesenta y un céntimos (603,61€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. S.M.A. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\* bajo, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.**- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. S.M.A. en cuantía total incluido el recargo de seiscientos tres euros con sesenta y un céntimos (603,61€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\* bajo, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 7324/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR Dª A.C.Z.P. Y J.Z.L. COMO PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "COMERCIAL LA FERIA" SITO EN PASEO DE LA FERIA Nº 31, DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 27 de julio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 10102, Da A.C.Z.P. y J.Z.L., como propietario del establecimiento denominado "Comercial La Feria" sito en Paseo de la Feria nº 31, solicitan la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 18 de febrero de 2019, se argumenta lo siguiente:

..." Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local denominado "Comercial la Feria" sito en Paseo de la Feria nº 31; habida cuenta de la afectación y daños detectados."

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. J.Z.L., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de la finca con uso Comercial, identificada con  $n^{\circ}$  fijo 10069359 y referencia catastral  $n^{\circ}$  9591201XG8799B0001QP en fecha 15 de septiembre de 2016, por un importe cuatrocientos veintiocho euros con veintisiete céntimos. (428,27).



VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 29 de abril de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

... "A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9591201XG8799B0001QP, le corresponde **el número 31 de policía, de Paseo Real De La Feria.** 

De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseñe que la edificación se localiza en Calle Cartagena 00014, E/P/P//B0/0L, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9591201XG8799B0001QP, se localiza en PASEO REAL DE LA FERIA, NÚM. 31, de Los Alcázares."

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 29 de abril de 2019, en el que hace constar:

... "Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- · Fotografías del local donde se puede comprobar que fueron afectados por las inundaciones.
- En su registro de entrada nº 10102 de fecha 27 de julio de 2018, hacen constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016."...

#### *Y concluye:*

**"PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.Z.L.., como propietario del establecimiento denominado "Comercial La Feria" sito en Paseo de la Feria nº 31, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.Z.L. propietario del local sito en Paseo de la Feria nº 31, en cuantía de cuatrocientos



veintiocho euros con veintisiete céntimos. (428,27€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.** - Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ..."Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas".

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 18 de febrero de 2019, por la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019, así como por el Inspector de Urbanismo, de fecha 29 de abril de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 29 de abril de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local sito en Paseo de la Feria nº 31, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, por un importe de cuatrocientos veintiocho euros con veintisiete céntimos. (428,27€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 



**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.Z.L.., como propietario del establecimiento denominado "Comercial La Feria" sito en Paseo de la Feria nº 31, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales..

**SEGUNDO.**- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.Z.L. propietario del local sito en Paseo de la Feria nº 31, en cuantía de cuatrocientos veintiocho euros con veintisiete céntimos. (428,27€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Cano Peñalver, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# 15. EXPEDIENTE 7330/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D<sup>a</sup>. J.M.M.B., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:



"VISTO el escrito presentado con fecha 8 de agosto de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 10529, Dª. J.M.M.B., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 11 de marzo de 2019, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 3080, donde Dª. J.M.M.B. amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

..." Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Adelfas nº \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales."

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, Dª. J.M.M.B., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20278292 y referencia catastral nº 8992201XG8789B0009GF por un importe trescientos noventa y nueve euros con dieciocho céntimos (399,18€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 28 de febrero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

..."A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 8992201XG8789B0009GF, le corresponde **el número \*\*de policía, de la Calle Adelfas.** 

De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseñe que la edificación se localiza en Calle Adelfas 000\*\*, Dúplex I, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8992201XG8789B0009GF, se localiza en CALLE ADELFAS, NÚM. \*\*, de Los Alcázares."

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 26 de abril de 2019, en el que hace constar:

"Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el



expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y familia durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba
- · Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada."

#### Y concluye:

**"PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. J.M.M.B. de su vivienda sita en C/ Adelfas n<sup>o</sup> \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. J.M.M.B. en cuantía de trescientos noventa y nueve euros con dieciocho céntimos (399,18€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas n<sup>o</sup> \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe



de la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019, así como el informe del Inspector de Urbanismo de fecha 28 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 26 de abril, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/Adelfas nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos noventa y nueve euros con dieciocho céntimos (399,18€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. J.M.M.B. de su vivienda sita en C/ Adelfas nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. J.M.M.B. en cuantía de trescientos noventa y nueve euros con dieciocho céntimos (399,18€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas n<sup>o</sup> \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Cano Peñalver, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.



# 16. EXPEDIENTE 7618/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.G.A., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 17 de agosto de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 10824, D. J.G.A., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Fresno nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 5 septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 11463, donde D. J.G.A. amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

..." Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Fresno nº \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales."

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.G.A., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20278295 y referencia catastral nº 8992201XG8789B0012GF por un importe de cuatrocientos cincuenta euros con veintitrés céntimos (450,23€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 26 de abril de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

..." A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 8992201XG8789B0012GF, le corresponde **el número** \*\* **de policía, de la Calle Del Fresno.** 

De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseñe que la edificación se localiza en Calle Del Fresno 000\*\*, Dúplex L, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón



por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8992201XG8789B0012GF, se localiza en CALLE DEL FRESNO, NÚM. \*\*, de Los Alcázares.."

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 26 de abril de 2019, en el que hace constar:

"Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y familia durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba
- · Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada."

#### Y concluye:

**"PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.G.A. de su vivienda sita en C/ Del Fresno nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.**- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.G.A. en cuantía de cuatrocientos cincuenta euros con veintitrés céntimos (450,23€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/Del Fresno nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos



temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019, y el informe del Inspector de obras de fecha 26 de abril de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 26 de abril, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Fresno nº \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos cincuenta euros con veintitrés céntimos (450,23€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.G.A. de su vivienda sita en C/ Del Fresno nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.G.A. en cuantía de cuatrocientos cincuenta euros con veintitrés céntimos (450,23€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Fresno n° \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión



de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 17. EXPEDIENTE 8421/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. D.N.R., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 31 de agosto de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 11318, D. D.N.R., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jose Selgas nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 18 de febrero de 2019, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 2067, donde D. D.N.R. amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

..." Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Jose Segas nº \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales."

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. D.N.R., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 27 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10072836 y referencia catastral  $n^{\circ}$  9599504XG8799H0001AK por un importe de cuatrocientos treinta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (437,57 $\mathfrak{E}$ ).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 26 de abril de 2019, en el que hace constar:

"Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el



expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y familia durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada."

#### Y concluye:

**"PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. D.N.R. de su vivienda sita en C/ Jose Selgas nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. D.N.R. en cuantía de cuatrocientos treinta y siete euros con cincuenta y siete céntimos  $(437,57\mathfrak{E})$  concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/Jose Selgas  $n^o$  \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor



Accidental, de fecha 26 de abril, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jose Selgas  $n^o$  \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos treinta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (437,57 $\in$ ).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. D.N.R. de su vivienda sita en C/ Jose Selgas nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.**- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. D.N.R. en cuantía de cuatrocientos treinta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (437,57€) concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jose Selgas nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 8433/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA MERCANTIL "ANTONIO BALSALOBRE S.L" DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.



Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 3 de septiembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 11342, la mercantil "Antonio Balsalobre S.L", como propietario del establecimiento sito en C/ La Base nº 2, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 14 de febrero de 2019, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 1892, donde la mercantil "Antonio Balsalobre S.L." amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, se argumenta lo siguiente:

..."Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local denominado "Hotel Cristina" sito en C/La Base  $n^{\circ}$  2; habida cuenta de la afectación y daños detectados."

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente "Antonio Balsalobre S.L.", se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de la finca con uso Comercial, identificada con nº fijo 20209725 y referencia catastral nº 9388906XG8798G0002XH en fecha 12 de septiembre de 2016, por un importe de tres mil quinientos setenta y un euros con trece céntimos (3.571,13€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 29 de abril de 2019, en el que hace constar:

... "Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

Inventario de daños.



En su registro de entrada nº 11342 de fecha 3 de septiembre de 2018, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016."...

### *Y concluye:*

**"PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a la mercantil "Antonio Balsalobre S.L." propietaria del local sito en C/ La Base n° 2 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por la mercantil "Antonio Balsalobre S.L." propietaria del local sito en C/ La Base nº 2, en cuantía de tres mil quinientos setenta y un euros con trece céntimos (3.571,13€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.** - Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ..."Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios



establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas".

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, el emitido por la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 29 de abril de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local sito en C/La Base nº 2, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, por un importe de tres mil quinientos setenta y un euros con trece céntimos (3.571,13€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a la mercantil "Antonio Balsalobre S.L." propietaria del local sito en C/ La Base nº 2 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.**- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por la mercantil "Antonio Balsalobre S.L." propietaria del local sito en C/ La Base nº 2, en cuantía de tres mil quinientos setenta y un euros con trece céntimos (3.571,13€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos."



Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 8435/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. R.P.G., COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CALZADOS CERVERA", DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 6 de septiembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 11533, D. R.P.G., como propietario del establecimiento denominado "Calzados Cervera – otro bajo" sito en C/ Meseguer nº 77 bajo, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 18 de febrero de 2019, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 2024, donde D. R.P.G. amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, se argumenta lo siguiente:

..."Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local denominado "Calzados Cervera" otro bajo, sito en C/ Meseguer nº 77; habida cuenta de la afectación y daños detectados."

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 14 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. R.P.G., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de la finca con uso Comercial, identificada con  $n^{\circ}$  fijo 10070376 y referencia catastral  $n^{\circ}$  9292307XG8799A0002BW en fecha 27 de septiembre de 2016, por un importe de cuatrocientos noventa y dos euros con setenta y cuatro céntimos (492,74€).



VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 29 de abril de 2019, en el que hace constar:

... "Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- · Fotografías del local donde se puede comprobar que fueron afectados por las inundaciones.
- En su registro de entrada nº 11533 de fecha 6 de septiembre de 2018, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016."...

### *Y concluye:*

**"PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.P.G. propietario del local sito en C/ Meseguer nº 77 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. R.P.G. propietario del local sito en C/ Meseguer nº 77, en cuantía de cuatrocientos noventa y dos euros con setenta y cuatro céntimos (492,74€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.** - Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto



de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ..."Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas".

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informes emitido por la Tesorera, de fecha 14 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 29 de abril de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local sito en C/ Meseguer nº 77, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, por un importe de cuatrocientos noventa y dos euros con setenta y cuatro céntimos (492,74€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.P.G. propietario del local sito en C/ Meseguer nº 77 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.**- Efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. R.P.G. propietario del local sito en C/ Meseguer nº 77, en cuantía de cuatrocientos noventa y dos euros con setenta y cuatro céntimos (492,74€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo



3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 20. EXPEDIENTE 8438/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D A.S.P., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 12 de septiembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 11748, D. A.S.P., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

..." Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Manuel Acedo nº \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales."

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. A.S.P., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 26 de agosto de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20256671 y referencia



catastral nº 9293104XG8799C0001SL por un importe de doscientos noventa y nueve euros con veinticuatro céntimos (299,24€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 30 de abril de 2019, en el que hace constar:

"Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- · Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientas la acondicionaba.
- · Informe pericial de la vivienda siniestrada."

### *Y concluye:*

**"PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.S.P. de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.S.P. en cuantía de doscientos noventa y nueve euros con veinticuatro céntimos (299,24€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o



locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo  $n^o$  \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos noventa y nueve euros con veinticuatro céntimos (299,24 $\mathfrak{E}$ ).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.S.P. de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.**- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.S.P. en cuantía de doscientos noventa y nueve euros con veinticuatro céntimos (299,24€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos."



Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 21. EXPEDIENTE 11096/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR Da R.G.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 30 de noviembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 15905, Da R.G.G., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos no \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 24 de febrero de 2017, donde hace constar un error material en la dirección de la vivienda, del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

- "... Se ha girado visita e inspección al inmueble que se dirá, en fecha 22 de febrero de 2017, resultado:
- Que al inmueble con referencia catastral nº 9292801XG8799A0001IQ, le corresponde el número \*\* de policia de la Calle Los Luisos, destinándose a vivienda.
- .../...

Analizada la documentación de que se disponte (...) se desprende que la dirección de policía de la vivienda siniestrada (referencia catastral nº 9292801XG8799A0001IQ) se corresponde con Calle Los Luisos, núm. \*\*, y eso con independencia de la distinta dirección que pueda derivarse de cualesquiera otros documentos que bien pueden resultar erróneos o no contener la dirección debidamente actualizada en función de la numeración asignada por el ayuntamiento."

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

..." Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Los Luisos nº \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como alberques provisionales."



VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D<sup>a</sup> R.G.G., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 14 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10071000 y referencia catastral nº 9292801XG8799A0001IQ por un importe de trescientos sesenta y cinco euros con quince céntimos (365,15€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 29 de abril de 2019, en el que hace constar:

..."Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- · Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- · Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada."

### Y concluye:

**"PRIMERA.**- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup> R.G.G. de su vivienda sita en C/ Los Luisos n<sup>o</sup> \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.**- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

**TERCERA.-** Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por  $D^a$  R.G.G. en cuantía de trescientos sesenta y cinco euros con quince céntimos (365,15€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/Los Luisos nº \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de



enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Inspector de Urbanismo de fecha 24 de febrero de 2017, así como los emitidos por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, y el informe emitido por la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 29 de abril de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos  $n^o$  \*\*, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos sesenta y cinco euros con quince céntimos (365,15 $\epsilon$ ).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup> R.G.G. de su vivienda sita en C/ Los Luisos n<sup>o</sup> \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.**- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup> R.G.G. en cuantía de trescientos sesenta y cinco euros con quince céntimos (365,15€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº \*\* por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 22. EXPEDIENTE 3545/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO POR CUMPLIMIENTO DE DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO Y PERSONAL DE LA TRABAJADORA D.ª M.R.C.F..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO que con fecha de Registro de Entrada de 25 de abril de 2019, y número de registro 2019-E-RE-1215, D<sup>a</sup> R.C.F., personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares con carácter indefinido no fijo declarado por sentencia judicial de fecha 6 de junio de 2016, solicita permiso del día 10 de mayo al día 26 de mayo de 2019, ambos inclusive para poder atender las obligaciones públicas derivadas de su participación como candidata en el proceso electoral en las próximas elecciones municipales de fecha 26 de mayo de 2019.

**VISTO** lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan las normas reguladoras de los procesos electorales, así como el artículo 7 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares.

**VISTO** el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 30 de abril de 2019, del que se extrae: "En el artículo 7 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares en el artículo7.1 se establecen los permisos retribuidos diciendo el apartado j) "Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral."

El artículo 13.5 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan las normas reguladoras de los procesos electorales, establece que: "Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, incluida la Seguridad Social, que se presenten como candidatos a los distintos procesos electorales, podrán ser dispensados, previa solicitud de los interesados, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, durante la campaña electoral. La competencia para la concesión del referido permiso corresponderá al Subsecretario del Departamento ministerial, o al Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno, cuando el puesto de trabajo se desempeñe en los Servicios Periféricos".



(...) A efectos de este permiso se entiende por deber inexcusable de carácter público o personal:

Comparecencia obligatoria por citaciones instadas por órganos Judiciales, comisarías o cualquier otro organismo oficial.

Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de un proceso electoral (...)

(...) En este sentido y en relación con la petición del permiso formulada por D<sup>a</sup> R.C.F., en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de abril de 2019, aparece anuncio en el que es designada como candidata en la candidatura número 5: Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo de autorización de permiso por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público durante la campaña electoral, órgano competente en la materia, al tener delegadas dichas competencias por el Alcalde, mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia nº 2535/2011 y 2539/2011 de fechas 15 de junio de 2011 por las que se acuerdan la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 147, del miércoles 29 de junio de 2011)." (...)

(...) Por cuanto antecede y en conclusión, la funcionaria que suscribe, considera ajustado a derecho la autorización del disfrute del permiso previsto en el artículo 13.5 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan las normas reguladoras de los procesos electorales solicitado por D<sup>a</sup> R.C.F., personal laboral de carácter indefinido no fijo declarado así por sentencia judicial, durante la campaña electoral, de las próximas elecciones municipales de fecha 26 de mayo de 2019, concediéndosele desde las cero horas del día 10 de mayo hasta las 24 horas del día 24 de mayo de 2019, periodo que fija la Junta Electoral Central, para el desarrollo de la Campaña Electoral." (...)

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder a D.<sup>a</sup> M.R.C.F., personal laboral con carácter indefinido no fijo de esta Administración, el permiso solicitado por cumplimiento de un deber inexcusable de



carácter público y personal, que comprenderá desde las cero horas del día 10 de mayo hasta las veinticuatro horas del día 24 mayo de 2019, periodo en el que la Junta Electoral Central fija el desarrollo de la campaña electoral correspondiente a las elecciones municipales de mayo de 2019.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo adoptado a la interesada y comunicarlo al Departamento de Personal, para su conocimiento y efectos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 2293/2019. PROPUESTA DE DEDUCCIÓN DE HABERES, POR LA DIFERENCIA DE LA JORNADA REGLAMENTARIA DE TRABAJO NO REALIZADA POR EL EMPLEADO MUNICIPAL D. J.F.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO el comunicado interno de la Concejalía de Politíca Social, de fecha 11 de marzo de 2019, en el que se hace constar las faltas injustificadas de D. J.F.G., personal laboral de esta Administración, al puesto de trabajo que desempeña en el Centro de la Tercera Edad "Adolfo López" y en el Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer, en horario de 9.00 a 12.00 horas y 16.30 a 20.30 horas.

**VISTO** que con fecha 27 de marzo de 2019 se emplaza a D. J.F.G. para que comunique al Departamento de Personal, en un plazo de diez días, su ausencia al puesto de trabajo las jornadas de los días que a continuación se detallan:

- *El 4 de febrero no se incorpora a su puesto de trabajo hasta las 11.54 horas.*
- *El* 6 *de febrero no se incorpora a su jornada de tarde.*
- *El 7 de febrero no se presenta al puesto de trabajo durante toda la jornada.*
- *El 25 de marzo no se incorpora a su jornada de tarde.*
- El 26 de marzo no se presenta a su puesto de trabajo durante toda la jornada.

**VISTO** que en el mismo comunicado se la emplazaba a D. J.F.G. para que justifique los trabajos externos realizados sin previa autorización o justificación alguna los dias que a continuación se indican:



- *El 24 de enero de 9.02 a 11.52 horas.*
- *El 14 de febrero de 9.13 a 12.29 horas*
- El 15 de febrero de 9.00 a 12.00 horas
- *El 26 de febrero de 9.18 a 12.16 horas*
- El 1 de marzo de 9.02 a 14.03 horas
- El 5 de marzo de 8.56 a 11.53 horas
- El 7 de marzo de 9.00 a 11.58 horas

**VISTO** que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración y considerando lo establecido en el art. 30 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

**VISTO** que el escrito fue recepcionado por el empleado el día 28 de marzo de 2019, habiendo transcurrido el plazo establecido de diez días sin manifestar alegación alguna.

VISTO lo establecido en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo punto 2 del apartado A establece: "2. Devengo de Retribuciones. 2.1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.".

**VISTO** lo dispuesto por el art. 12.2 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, del tenor literal siguiente: "La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de



diciembre, modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse."

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Deducir en la próxima nómina a D. J.F.G., personal laboral de esta Administración, la parte proporcional de haberes por la diferencia de la jornada reglamentaria de trabajo no realizada en los días anteriormente referenciados, la cual asciende a un total de 45 horas y 3 minutos, al haber transcurrido el plazo de subsanación otorgado y no haber comunicado alegación alguna.

**SEGUNDO.**- Fijar la cantidad total a deducir en **271,53 €**, de conformidad con las retribuciones íntegras que viene percibiendo D. J.F.G. y según las instrucciones dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos en relación con las nóminas de los funcionarios por Resolución de 25 de mayo de 2010.

**TERCERO.-** Comunicar al trabajador que la deducción de haberes no tendrá carácter sancionador, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir en su caso.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 2605/2019. PROPUESTA DE DEDUCCIÓN DE HABERES, POR LA DIFERENCIA DE LA JORNADA REGLAMENTARIA DE TRABAJO NO REALIZADA POR LA EMPLEADA MUNICIPAL D.ª E.M.S.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de abril de 2019,



del tenor literal siguiente:

"Visto que con registro de salida número: 2019-S-RE-604, de fecha 3 de abril de 2019, se le emplazó a D<sup>a</sup>. E.M.S.G., funcionaria de carrera de esta Administración, para que comunicara al Departamento de Personal, en un plazo de diez días, como quería proceder para compensar en el sistema de control horario el saldo negativo de la jornada anual del año 2018, el cual asciende a un total de 1 hora y 23 minutos.

Visto que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración y considerando lo establecido en el art. 30 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Visto que el escrito fue recepcionado por la empleada el 4 de abril de 2019, habiendo transcurrido el plazo establecido de diez días sin manifestar alegación alguna.

Visto que de conformidad con lo dispuesto por el art. 12.2 de la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 2012, se deberá proceder a la deducción proporcional de haberes por la jornada no realizada sin causa justificada.

Visto lo establecido en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo punto 2 del apartado A establece: "2. Devengo de Retribuciones. 2.1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.".

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de



junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.**- Deducir en la próxima nómina a D<sup>a</sup>. E.M.S.G., funcionaria de carrera de esta Administración, la parte proporcional de haberes por la diferencia de la jornada reglamentaria de trabajo no realizada en el ejercicio 2018, la cual asciende a un total de 1 hora y 23 minutos, al haber transcurrido el plazo de subsanación otorgado y no haber comunicado alegación alguna.

**SEGUNDO.**- Fijar la cantidad a deducir en **11,32**  $\mathbf{\mathfrak{E}}$  de conformidad con las retribuciones íntegras que viene percibiendo  $D^a$ . E.M.S.G. y según las instrucciones dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos en relación con las nóminas de los funcionarios por Resolución de 25 de mayo de 2010.

**TERCERO.**- Comunicar a la empleada que la deducción de haberes no tendrá carácter sancionador, sin perjuicio de la exignecia de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir en su caso.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada y comunicarlo a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 10264/2018. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE MÓDULOS VACANTES EN LOS MERCADOS SEMANALES DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"Visto que por La Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2018, se aprobaron por unanimidad las Bases Reguladoras del procedimiento para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante en los mercados semanales, publicándose integras en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 297, de 27 de diciembre de 2018, en el Tablón de Edictos y en la página web municipal.



Vistas las solicitudes presentadas desde el 28 de diciembre del 2018, al 17 de enero de 2019, ambos inclusive.

Vista el Acta de fecha 30 de enero de 2019, de Valoración de solicitudes para la concesión de autorizaciones de ocupación de módulos vacantes para la venta ambulante en los mercados semanales de Los Alcázares y Los Narejos, en la que por la Comisión de Valoración se evaluan las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

Vista el Acta de fecha 20 de febrero de 2019, de corrección de errores y convocatoria del acto de desempate para la adjudicación provisional de los módulos vacantes para la venta ambulante en los mercados semanales de Los Alcázares y Los Narejos, en la que se fija día, lugar y hora para la realización del desempate.

Vista el Acta de fecha 25 de febrero de 2019, en la que se procede al desempate por el Órgano Instructor y se concede un plazo de cinco días para la presentación de reclamaciones, a través de cualquiera de los medios previstos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Vista el Acta de fecha 14 de marzo de 2019, de Adjudicación provisional de los módulos vacantes para la venta ambulante en los mercados semanales de Los Alcázares y Los Narejos, en el que se procede a la elaboración de la propuesta de los adjudicatarios provisionales, concediéndose un plazo de diez días naturales conforme a la base Quinta para la presentación de reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de abril de 2019, por el que se procedió a la adjudicación provisional de las autorizaciones de ocupación de los módulos vacantes en los mercados semanales de Los Alcázares y Los Narejos, concediendo un plazo de diez días para presentar la documentación, entendiendo en caso contrario, el desistimiento.

Vistos los escritos aportando la documentación requerida en tiempo y forma por los adjudicatarios provisionales, excepto por D. W.B.B., quien no ha presentado la documentación requerida para ser adjudicatario de los módulos núm. 481-483 en el Mercado de Los Alcázares.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases Reguladoras del procedimiento y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,



### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente relación definitiva de adjudicatarios, que han obtenido la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en los siguientes mercados municipales y hasta el 31 de diciembre de 2027:

### MERCADO DE LOS ALCÁZARES

	C/ LOS CATALANES (PARES)					
	APELLIDOS Y NOMBRE MÓDULOS TIPO DE VENTA					
1	M.Q.M.O.	189-191	BISUTERÍA			
2	F.F.R.	183	FRUTA Y VERDURA			
	C/ LOS CA	TALANES (IMPA	RES)			
3	S.Z.J.	289-291	CALZADO			
4	L.M.M.J.	265	COMPLEMENTOS			
5	C.H.	162-164	ART. REGALO			
	PEÑA	AS HUERTANAS				
6	G.Z., J.A.	72L-72M-72N -72O	FRUTA Y VERDURA			
7	G.F.P.A.	72B-72C	FRUTA Y VERDURA			
	C/LA F	RAMBLA (PARES	5)			
8	F.M.J.C.	42	FRUTA Y VERDURA			
9	A.M.L.H.	122-124	COMPLEMENTOS Y BISUTERÍA			
10	C. El H.Y.	126-128-130	TEXTIL			
11	N.G.F.	154-156-158	TELAS CONFE-CCIÓN SEÑORA			
C/LA RAMBLA (IMPARES)						
12	M.Y.	9-9A-11	ART. REGALO			
13	C.A.	55-57	ART. REGALO			
14	A.A.M.	141-143-145	CALZADO			

Ayuntamiento de Los Alcázares



	AVDA. JULIAN ROMEA (PARES)							
15	C.F.R.	282-284-284A	CALZADO					
16	G.F.	328-330-332	TEXTIL					
17	R.M.R.	394-396	TEXTIL					
18	S. El G.	408-410	TEXTIL					
19	R.C.M.	412	ART. REGALO					
20	M.C.D.	416	INFORMACIÓN TOLDOS					
21	M.C.C.	418	FRUTA Y VERDURA					
22	El A.B.	420-422-424	TEXTIL					
23	K.R.	426-428	FRUTA Y VERDURA					
	<u> </u>	I	I.					
	AVI	OA. JULIAN ROMEA (IMP	PARES)					
24	N.M.	319	MARRO-QUINERIA-BISUTERÍA					
25	E. El J.	355-357-359	TEXTIL					
26	F.F.A.	381-383	FRUTA Y VERDURA					
27	P.A.E.	505-507-509	TEXTIL					

### MERCADO DE LOS NAREJOS

	C/ OSLO					
	APELLIDOS Y NOMBRE MÓDULOS TIPO DE VENTA					
1	F.F.R.	18-19	FRUTAS Y VERDURAS			
2	M.C.D.	29	INFORMACIÓN TOLDOS			
3	K.R.	32-33	FRUTA Y VERDURA			
4	С.Н.	34-35	ART. REGALO			



5	P.A.G.F.	101-102	FRUTA Y VERDURA
6	El A.I.	218-219-220	COSMÉTICA
7	C.L.N.	221-222-223	TEXTIL
8	A.A.M.	256-25 <i>7</i>	CALZADO
9	F.C.	308-309-310	ART. REGALO
10	El A.M.	376-377-378	TEXTIL
11	C.F.R.	438-439	CALZADO
12	N.G.F.	443-444-445	TEXTIL
13	S.Z.J.	446-447	CALZADO
14	R.C.M.M.	463	ART. REGALO
15	H.A.	509-510	BOLSOS
16	L.M.M.J.	512-513	CALZADO
17	E.C.S.A.	522-523	TEXTIL
18	El H.F.K.	537-538	ROPA Y COMPLE-MENTOS
19	B.C.	539-540	TEXTIL/ART. REGALO
20	G.K.	544	ART. REGALO

**SEGUNDO:** Declarar desistido en su solicitud, a D. W.B.B., para el ejercicio de la venta ambulante en los módulos 481-483 del mercado semanal de Los Alcázares, conforme a lo establecido en la base Sexta de las Bases del procedimiento para la concesión de autorizaciones de ocupación de módulos vacantes para la venta ambulante en los mercados semanales, y al acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2019, sobre la adjudicación provisional de las autorizaciones.

**TERCERO:** Constituir la siguiente bolsa de suplentes, con las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que no hayan obtenido ningún módulo, siguiendo el orden de la puntuación obtenida según la base Séptima:

### **BOLSA SUPLENTES**



APELLII	DOS Y NOMBRE	TOTA L PUNTOS		
1	J.F.M.	4		
2	R.C.E.V.	2		
3	S. El G.	2		
4	L.R.A.	2		
5	A.C.A.R.	1		
6	A.C.E.R.	0		
7	F.AM.R.	0		
8	P.M.I.	0		

**CUARTO.-** Excluir definitivamente, conforme al Acta del Órgano Instructor del día 30 de enero de 2019, las siguientes solicitudes:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA REGISTRO	N.º REGISTR O	MOTIVO
J.A.M.S.	14/01/2019	409/2019	Solicitud no ajustada a las Bases
C.E.A.	15/01/2019	447/2019	Solicitud Fuera de plazo
A.F.F.	15/01/2019	449/2019	Solicitud Fuera de plazo
M.L.A.S.	16/01/2019	551/2019	Solicitud Fuera de plazo

**QUINTO.**- Que por el Departamento de Mercados se proceda a tramitar, conforme al orden establecido en la bolsa de suplentes, la vacante producida en los módulos 481-483 del mercado semanal de Los Alcázares, por el desistimiento de D. W.B.B., para que en su caso, se



proceda a otorgar por el órgano competente la correspondiente autorización municipal para ejercer la venta ambulante en el referido mercado semanal.

**SEXTO.**- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicarlo al Departamento de Mercados, a la Tesorería Municipal y al Oficial de Policía, a los efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Publicar la propuesta de adjudicación definitiva en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal así como en la página web, durante un mes."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 26. EXPEDIENTE 3192/2019. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

$N^a$	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	N. El H. Expediente 3192/2019		luz	68,25 €
2	N. El H. Expediente 3192/2019		agua	126,72€
3	M.I.G.F. Expediente 3199/2019		alimentos	50,00€
4	D.R.F. Expediente 3151/2019		agua	60,57€
5	D.R.F. Expediente 3151/2019		alimentos	80,00€



6	H.B. Expediente 3107/2019	 Alimentos	100,00
7	M.I.G.B. Expediente 3105/2019	 Alimentos	50,00
8	M.A.H.F. Expediente 3104/2019	 Alimentos	50,00€
9	M.A.H.F. Expediente 3104/2019	 Butano	27,80€
10	F.F.G. Expediente 3094/2019	 Agua	48,10€
11	F.F.G. Expediente 3094/2019	 Luz	6,22€
12	F.F.G. Expediente 3094/2019	 Luz	12,68€

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 12 de abril de 2019, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 26 de abril de 2019 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de seiscientos ochenta euros con treinta y cuatro céntimos (680,34 €) en el que se indica:

### IV- CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad de acuerdo a la legislación aplicada. Entre otras se dan los siguiente extremos:

**Primera.-** Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

**Segunda.-** *Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.* 



**Tercera.-** Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

**Cuarta.-** Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

### **CONSIDERANDO:**

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

#### PROPONGO:

**PRIMERO**.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

$N^a$	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	N. El H. Expediente 3192/2019		luz	68,25 €



2	N. El H. Expediente 3192/2019	 agua	126,72€
3	M.I.G.F. Expediente 3199/2019	 alimentos	50,00€
4	D.R.F. Expediente 3151/2019	 agua	60,57€
5	D.R.F. Expediente 3151/2019	 alimentos	80,00€
6	H.B. Expediente 3107/2019	 Alimentos	100,00
7	M.I.G.B. Expediente 3105/2019	 Alimentos	50,00
8	M.A.H.F. Expediente 3104/2019	 Alimentos	50,00€
9	M.A.H.F. Expediente 3104/2019	 Butano	27,80€
10	F.F.G. Expediente 3094/2019	 Agua	48,10€
11	F.F.G. Expediente 3094/2019	 Luz	6,22€
12	F.F.G. Expediente 3094/2019	 Luz	12,68€

**SEGUNDO.**- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

**TERCERO.**- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

**CUARTO.-** Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.



**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 27. EXPEDIENTE 2843/2019. BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.ª C.S.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO que el 12 de enero de 2009 por medio de Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución donde se concedía el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a Da C.S.M..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> Ana Esther Marín Espallardo de fecha 5 de abril de 2019 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia de la usuaria.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

### **PROPONGO**

**PRIMERO.**- Proceder a dar la baja a  $D^a$  C.S.M. en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia de la usuaria.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



# 28. EXPEDIENTE 2846/2019. BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.ª C.R.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO que el 20 de abril de 2015 por medio de Junta Local de Gobierno se dictó acuerdo donde se concedía el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a Da C.R.S..

VISTO el informe y la Diligencia emitidos por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª Ana Esther Marín Espallardo de fecha 29 de abril de 2019 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia telefónica expresa de la usuaria.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **PROPONGO**

**PRIMERO.**- Proceder a dar la baja a D<sup>a</sup> C.R.S. en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y se notifique a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 29. EXPEDIENTE 3113/2019. BAJA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.ª A.P.B..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO que el 26 de abril de 2017 por medio de Junta de Gobierno local se dictó



acuerdo donde se concedía el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio a D<sup>a</sup> A.P.B..

VISTO el informe y la Diligencia emitidos por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> Ana Esther Marín Espallardo de fecha 29 de abril de 2019 favorable a la baja en la lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia telefónica expresa de la usuaria.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Proceder a dar la baja a D<sup>a</sup> A.P.B. en la lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y se notifique a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 30. EXPEDIENTE 3114/2019. BAJA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.ª P.M.R..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO que el 6 de abril de 2017 por medio de Junta de Gobierno Local se dictó acuerdo donde se concedía el alta en la lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio a D<sup>a</sup> P.M.R..

VISTO el informe y la Diligencia emitidos por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> Ana Esther Marín Espallardo de fecha 29 de abril de 2019 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia telefónica



expresa de la usuaria .

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **PROPONGO**

**PRIMERO.**- Proceder a dar la baja a  $D^a$  P.M.R. en la lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y se notifique a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 31. EXPEDIENTE 3092/2019. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.ª M.J.M.J...

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política social, de fecha 26 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO que con fecha 28 de enero de 2019 por medio de Junta de Gobierno local se dictó acuerdo donde se concedía el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio a  $D^a M.J.M.L.$ .

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 9 de abril de 2019 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación



conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Conceder a D<sup>a</sup> M.J.M.L. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 32. EXPEDIENTE 3270/2019. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D. A.M.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 26 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO que con fecha 8 de abril de 2019 por medio de Junta de Gobierno local se dictó acuerdo donde se concedía el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio a D° A.M.S. .

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 15 de abril de 2019 favorable el ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

### **PROPONGO**



**PRIMERO.-** Conceder a D° A.M.S. el ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 33. EXPEDIENTE 3419/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 4589/2019-.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D. M.A., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de abril de 2019, con el número 4589, de utilización del Pabellón Sala Escolar para la el rezo del Ramadán desde el día 5 de mayo al 5 de junio de 2019, en horario de 21,30 a 23,50 horas.

### **CONSIDERANDO:**

- Que la solicitud no cumple con el requisito formular la solicitud con una antelación de un mes a la fecha interesada, según indica en el punto 3 del articulo 10 del Capitulo IV. Procedimiento específico de Solicitud, Trámite, Autorización y Uso de determinadas dependencias e instalaciones integradas en Edificios Municipales de la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de Edificios Públicos.
- Que el horario del cierre de la instalación es a las 23,00 horas de lunes a viernes, a las 21,00 horas los sábados y los domingos a las 14,00 horas.
- Que en el horario solicitado, hay actividad deportiva programada en el Pabellón.
- Que no se ha hecho efectivo el pago del alquiler de la instalación y que sería de 11 € por hora.
- Que se tiene previsto que a partir del día 03-05-19 comenzarán obras de pavimentación y reparación de las pistas exteriores y a continuación se realizarán obras en el Pabellón solicitado.

### PROPONGO:

PRIMERO. Denegar a D. M.A., el uso del Pabellón Deportivo "Sala Escolar" para



la celebración del Ramadán, los días y horas solicitadas, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO**. Que se notifique el presente acuerdo al interesado con los recursos que procedan."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 34. EXPEDIENTE 3503/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 4835/2019-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala Política Social, de fecha 26 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. M.C.J.L., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de abril de 2019, con el número 4835, para un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 10 de mayo de 2019.

### **CONSIDERANDO:**

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los



recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

### PROPONGO:

1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. M.C.J.L., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 10 de mayo de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- *l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial



para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 35. EXPEDIENTE 3587/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 4978/2019-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. G.L.G., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 29 de abril de 2019, con el número 4978, para un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 31 de mayo de 2019.

### **CONSIDERANDO:**

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.



Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

### **PROPONGO:**

1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. G.L.G., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 31 de mayo de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito



a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.

- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el expediente de resolución de la solicitud formulada por el funcionario municipal D. J.C.C.P., por el periodo de la campaña electoral correspondiente a las Elecciones Municipales de mayo de 2019, porque la campaña comienza antes de la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:



36. EXPEDIENTE 3546/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO POR CUMPLIMIENTO DE DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO Y PERSONAL DEL FUNCIONARIO D. J.C.C.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO que con fecha de Registro de Entrada nº 2019-E-RE-1222, de 25 de abril de 2019, Dº J.C.C.S., funcionario de carrera del Ayuntamiento de Los Alcázares, solicita permiso retribuido para poder atender las obligaciones públicas derivadas de su participación como candidato en el proceso electoral en las próximas elecciones municipales de fecha 26 de mayo de 2019.

**VISTO** lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan las normas reguladoras de los procesos electorales así como el artículo 48.j) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**VISTO** el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 2 de mayo de 2019, del que se extrae: "En el artículo 48 del mismo texto legal, se establecen los permisos de los funcionarios públicos, y en el apartado j) se establece: "Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

(...) El artículo 13.5 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan las normas reguladoras de los procesos electorales, establece que: "Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, incluida la Seguridad Social, que se presenten como candidatos a los distintos procesos electorales, podrán ser dispensados, previa solicitud de los interesados, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, durante la campaña electoral. La competencia para la concesión del referido permiso corresponderá al Subsecretario del Departamento ministerial, o al Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno, cuando el puesto de trabajo se desempeñe en los Servicios Periféricos".

(...) A efectos de este permiso se entiende por deber inexcusable de carácter público o personal:

Comparecencia obligatoria por citaciones instadas por órganos Judiciales, comisarías o cualquier otro organismo oficial.



Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de un proceso electoral (...)

- (...) En este sentido y en relación con la petición del permiso formulada por  $D^{\circ}$  J.C.C.S., en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de abril de 2019, aparece anuncio en el que es designado como candidato en la candidatura número 4: Partido Socialista Obrero Español. (PSOE).
- (...) Corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo de autorización de permiso por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público durante la campaña electoral, órgano competente en la materia, al tener delegadas dichas competencias por el Alcalde, mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia nº 2535/2011 y 2539/2011 de fechas 15 de junio de 2011 por las que se acuerdan la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 147, del miércoles 29 de junio de 2011).
- (...) Por cuanto antecede y en conclusión, la funcionaria que suscribe, considera ajustado a derecho la autorización del disfrute del permiso previsto en el artículo 13.5 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan las normas reguladoras de los procesos electorales solicitado por Dº J.C.C.S., funcionario de carrera de esta Administración, durante la campaña electoral, de las próximas elecciones municipales de fecha 26 de mayo de 2019, concediéndosele el mismo, desde las cero horas del día 10 de mayo hasta las 24 horas del día 24 de mayo de 2019, periodo que fija la Junta Electoral Central para el desarrollo de la campaña electoral."

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder a D. J.C.C.S., funcionario de carrera de esta Administración, el permiso solicitado por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, que comprenderá desde las cero horas del día 10 de mayo hasta las veinticuatro horas del día 24 mayo de 2019, periodo en el que la Junta Electoral Central fija el desarrollo de la campaña electoral correspondiente a las Elecciones Municipales de mayo de 2019.

**SEGUNDO.-** Notificar el Acuerdo adoptado al interesado y comunicarlo al



Departamento de Personal, para su conocimiento y efectos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las nueve horas y cincuenta y siete minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE